

## **ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2.011, y con sujeción en lo dispuesto por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

### **1. ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 209 ibidem resalta que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por su parte en el Título XI “De la Organización Territorial”, En su artículo 287 No. 3 señala: “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

El artículo 313 ibidem señala las funciones de los concejos Municipales, las cuales son desarrolladas bajo la premisa que estos son entidades administrativas con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción.

El Concejo Municipal es una Corporación administrativa de elección popular la cual ejerce sus atribuciones como suprema autoridad política del Municipio. Además ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político establecidas en la Constitución Política, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios. Que, el decreto 1072 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) En el capítulo quinto referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en su artículo 2.2.4.6.1 señala: “El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que

deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.”

A su vez la resolución No. 0312 del 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST” tiene como objetivo establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para las personas naturales y jurídicas. Sobre el particular el artículo segundo ibidem denota que el campo de aplicación recae en este caso sobre los empleadores públicos.

Los presentes Estándares Mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST. Que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De acuerdo con lo anterior es dable colegir que, dada la naturaleza del objeto contractual, el alcance del mismo y las actividades a ejecutar la modalidad de selección corresponde a la CONTRATACION DIRECTA establecida en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se pretende la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren de un procedimiento de selección diferente y se erige en una causal propia contemplada en el Estatuto General de Contratación.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 ibidem establece: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Así lo ha entendido El Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación del año 2013 realizó las aclaraciones pertinentes sobre este tipo de contratación así:



**CONCEJO**  
DE PUERTO COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO DE PUERTO COLOMBIA

(...) Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que (...) requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones (...) se requieran conocimientos especializados.

d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.

e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993). Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas – incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo comercial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que en el ordinal 1º establece los precisos eventos en los que la escogencia del contratista puede realizarse directamente, en la letra d) señala como uno de ellos "la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas." De esta

norma del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública puede colegirse que los únicos contratos de prestación de servicios que permiten ser celebrados en forma directa involucran estas actividades: i) las profesionales, esto es, los que se prestan por personas que ejercen especialmente una profesión; ii) las de trabajos artísticos, es decir, relacionados con trabajos en las artes; y iii) las que tienden al desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Como puede apreciarse, el contrato de prestación de servicios, en las voces del artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, es una manera de vincular a los particulares para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y si bien aquellos que involucren servicios profesionales o ejecución de trabajos artísticos o el desarrollo de actividades artísticas se subsumen en una causal de contratación directa, no por ello se puede aseverar que se trata de dos modalidades de contratos, unos regidos por el artículo 32 citado y otros por el artículo 24 numeral 1 letra d, pues lo cierto es que se refiere a un mismo tipo contractual, pero con procesos de selección que pueden ser disímiles...” (...)

Los contratos de prestación de servicios de simple “apoyo a la gestión”, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte.

El uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales. (...)

Teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad vigente, así como lo contemplado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, La contratación que se pretende adelantar cumple con todos los preceptos y requisitos necesarios para que se configure un contrato de prestación de servicios de profesionales, por ende, se configura la causal de contratación directa.

Que, de acuerdo con lo anterior, en aras de permitir el adecuado funcionamiento de la Corporación, se requiere contar persona jurídica que permita el adecuado cumplimiento de la gestión de la Corporación respecto a la implementación y seguimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG- SST), haciendo necesario adelantar el presente proceso de contratación.

En este sentido, dentro del presupuesto para el año 2026, se cuenta con la apropiación presupuestal para contratar la persona jurídica que preste los servicios, de acuerdo con las necesidades descritas con antelación.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

### **2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.

### **2.2. IDENTIFICACION Y ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN**

#### **2.2.1. MODALIDAD DE CONTRATACION**

Contratación Directa

#### **2.2.2. TIPO DE CONTRATO:**

PRESTACION DE SERVICIOS

#### **2.2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

EL PLAZO SERÁ HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

#### **2.2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

#### **2.2.5. PRESUPUESTO OFICIAL**

El presupuesto oficial estimado del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$34.200.000,00) M/L** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2026-0015 del 08 de enero de 2026.

#### **2.2.6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 217 del decreto 019 de 2012, que modifica el art. 32 de la ley 1150 de 2007, que a su vez modifico el artículo 60 de la ley 80 de 1993, la liquidación no es obligatoria en el presente tipo de contrato de prestación de servicios profesionales.

### **2.2.7. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato en los siguientes términos: Cinco (5) pagos por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/L, los días 30 de cada mes, y un (1) pago final el 21 de junio de 2026, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4,200.000,00) M/L. Dichos pagos se efectuarán previa presentación y satisfacción del supervisor del contrato del recibo correspondiente. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo primero 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema general de riesgos laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012.

### **2.2.8. SUPERVISIÓN**

La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por el Secretario General, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

### **2.2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### **2.2.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a antes de control.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos.
7. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia.

8. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013).
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato.

#### **2.2.9.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Prestar los servicios objeto del contrato de forma eficiente, oportuna, de manera personal y garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
2. Brindar apoyo en la atención integral de usuarios y visitantes del Concejo Municipal de Puerto Colombia.
3. Prestar apoyo logístico en las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás reuniones de las comisiones del Concejo Municipal de Puerto Colombia, Asegurando su normal desarrollo.
4. Operar y supervisar el sistema de audio durante las sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones y demás eventos oficiales que se desarrollen en el recinto del Concejo Municipal de Puerto Colombia, garantizando calidad, continuidad y fidelidad en el sonido.
5. Realizar el montaje, prueba, ajuste, monitoreo y desmontaje del sistema de audio, asegurando su correcto funcionamiento antes, durante y después de cada sesión.

#### **2.2.10. OBLIGACIONES DEL CONCEJO**

El Concejo Municipal de Puerto Colombia debe cumplir con lo siguiente:

1. Pagar en la forma establecida en la FORMA DE PAGO, las facturas o cuentas de cobro presentadas por el proponente elegido.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato a través de la Secretaria del Concejo.
4. Suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del contrato.
5. Realizar la transcripción de los audios de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias con el fin de expedir actas de las plenarias realizadas por la corporación.
6. Apoyar en la organización y clasificación del archivo que se lleva en la oficina de actas de plenaria conforme a la normatividad archivística.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION**

#### **3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la ley de 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, como CONTRATACION DIRECTA, que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De tal manera que, de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que es el de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en que se requiere el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, por lo que atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el Decreto 1082 del año 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, contempla la Contratación Directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas, que estén en capacidad de desarrollar el objeto del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el de Contratación Directa, la cual no es exigible acto administrativo que justifique, de conformidad a lo estipulado en el 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, inciso final, al referirse a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

### **4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **4.1. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL**

Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales de prestación de servicios y de apoyo a la gestión publicados en el SECOP, que tienen

como objeto la prestación de servicios de igual y/o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato que se pretende celebrar, obteniéndose una media ponderada sobre los honorarios a pagar como contraprestación por los servicios requeridos. b) Análisis de la demanda Para efectos de determinar el análisis de la demanda, se tuvo en cuenta los contratos efectuados por la entidad sobre servicios de auxiliares administrativos y de apoyo a la gestión, afines al que se pretende contratar, en donde obtuvimos igualmente unos precios de referencia sobre los honorarios a cancelar al respecto y las personas capacitadas en el área geográfica a fin de la entidad que tengan la experiencia en entidades afines. c) Análisis de la oferta Para efectos de determinar el análisis de la oferta, la entidad estatal tuvo en cuenta que para la prestación de este servicio existe una amplia gama de oferentes, de acuerdo a la consulta de procesos publicados en el SECOP, tanto a nivel local, Departamental y Nacional. Así como también en el área geográfica de la entidad oferente, Por lo anterior se concluye que resulta viable la selección de un contratista

## **5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

### **5.1. REQUISITOS HABILITANTES**

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar: comunicador social y un (1) año de experiencia

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes

#### **5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA**

- Propuesta presentada por el contratista.
- Copia de Cedula de Ciudadanía.
- Registro Único Tributario – RUT actualizado y expedido dentro de los últimos treinta (30) días.
- Constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión).
- Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
- Copia de la Tarjeta, Matrícula y/o Licencia Profesional. (en los casos exigidos por la Ley).
- Certificado de vigencia de la Tarjeta, Matrícula y/o Licencia Profesional (en caso de que aplique)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el órgano competente según la profesión. (En el caso que aplique).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Expedido por la Procuraduría General de la Nación.



**CONCEJO**  
DE PUERTO COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO DE PUERTO COLOMBIA

- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Libreta Militar para hombres menores de cincuenta (50) años
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Certificaciones de estudios y títulos exigidos en el estudio previo.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad.
- Examen médico preocupacional (Artículo 2.2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015).
- Certificación Bancaria.

#### **6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.**

Revisar matriz de riesgo anexa al presente estudio.

#### **7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Para el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

#### **8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Este ítem no aplica, por cuanto siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el “manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6” no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

#### **9. ANEXOS**

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación

FIRMADO EN ORIGINAL POR



**CONCEJO**  
DE PUERTO COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO DE PUERTO COLOMBIA

**JUAN FERNANDO AGÁMEZ RÍNCON**  
**Secretario General**  
**Concejo Municipal de Puerto Colombia**



**CONCEJO**  
DE PUERTO COLOMBIA

Carrera 4 # 2-18  
605-3098320

[www.puertocolombia-atlantico.gov.co](http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co)

@concejopuertocolombia

Concejo Municipal Puerto Colombia